



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 211-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 12 OCT. 2020

VISTOS, el Oficio N° 00282-2020-MP-FN-GG, el Informe N° 780-2020-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 077-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 078-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I y N° 079-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, sobre asignación en uso temporal de tres (03) inmuebles incautados a favor del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados tanto en el Decreto Legislativo N° 1104, así como en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;



Que, mediante Oficio N° 000282-2020-MP-FN-GG, recepcionado el 11 de marzo de 2020, el Ministerio Público solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de inmuebles incautados, para destinarlos al funcionamiento de las dependencias fiscales y administrativas del Distrito Fiscal de Lima Norte, acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, la referida institución, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los interés públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, y para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, así como también velar por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia;

Que, con la asignación en uso temporal de los inmuebles solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de mejorar la calidad y el acceso a los servicios de justicia penal, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones antes señaladas;

Que, resulta necesario precisar que la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración y custodia del PRONABI; es así como del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con tres (03) inmuebles disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES				
RENABI	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
0582	Pasaje s/n, Mz. A, lote 15, Programa de Vivienda Los Laureles de Carabaylo, Sector San Pedro de Carabaylo	Carabaylo	Lima	Lima
1984	Lote 30 de la Mz. B, Lote Aldana del lote acumulado Pueblo Viejo, Urb. Santa María de Villa Club	Carabaylo	Lima	Lima
2010	Calle 30, Lote 48, Mz. B2, Habilitación Urbana Sol de Carabaylo, Tercera Etapa.	Carabaylo	Lima	Lima



Que, conforme a las Fichas Técnicas de Inmuebles N° 0462-2014-PCM/CONABI, N° 183-2018-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 224-2018-JUS/PRONABI-URSIQ, emitidas el 11 de diciembre de 2014, 19 de setiembre y 31 de octubre de 2018 respectivamente, se ha verificado que los citados inmuebles se encuentran desocupados y en regular estado de conservación;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar los inmuebles, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente los inmuebles otorgados, cuya responsabilidad es del Titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar los inmuebles al uso para los cuales fueron asignados.
- Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor.
- Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los inmuebles asignados, con la finalidad de evitar el deterioro de éstos.
- Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los bienes y sus



accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- f) En el caso de que la zonificación asignada a los predios no concuerde con los fines de la asignación en uso temporal, gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo no mayor a un (01) año; bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro de Predios correspondiente dentro del plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado.

Que, una vez asignados los inmuebles, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éstos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatar su incumplimiento, reasumirá la administración de los bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los inmuebles deberá efectuarse sin deudas y en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal u ordinario. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, éstas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, réstitudidas ni devueltas por el PRONABI. Además, el incumplimiento de lo señalado no impedirá que el PRONABI disponga dejar sin efecto la asignación y reasuma la administración de los bienes, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados y los gastos que se requieran para su reparación;

Que, de no producirse la devolución de los inmuebles en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución de los inmuebles por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto los bienes conforme lo acordado en la presente Resolución;

Que, conforme el Acta N° 030 de fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal de los inmuebles materia de la presente resolución a favor del Ministerio Público;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 077-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 078-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I y N° 079-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, emitidas el 04 de agosto del 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 780-2020-JUS/OGAJ de fecha 02 de octubre del 2020, resulta viable asignar en uso temporal los inmuebles solicitados por el Ministerio Público;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Asignación en Uso Temporal

Formalizar el acto de administración mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de tres (03) inmuebles incautados a favor del Ministerio Público, con la finalidad de ser



destinados a la implementación de las dependencias fiscales y administrativas del Distrito Fiscal de Lima Norte, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES				
RENABI	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
0582	Pasaje s/n, Mz. A, lote 15, Programa de Vivienda Los Laureles de Carabaylo, Sector San Pedro de Carabaylo	Carabaylo	Lima	Lima
1984	Lote 30 de la Mz. B, Lote Aldana del lote acumulado Pueblo Viejo, Urb. Santa María de Villa Club	Carabaylo	Lima	Lima
2010	Calle 30, Lote 48, Mz. B2, Habilitación Urbana Sol de Carabaylo, Tercera Etapa.	Carabaylo	Lima	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados inmuebles se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o el PRONABI verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

De no producirse la devolución de los inmuebles en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI puede hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución de los inmuebles por la causal de conclusión de la asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto los bienes de acuerdo a lo estipulado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Entrega de los bienes asignados

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
ALBERTO E. OLIVA CORRALES
 Coordinador Ejecutivo
PRONABI
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS